


Consejo de Gobierno

Referencia:	23876/2021	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2021**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
	Abderrahim Mohamed Hammu	Viceconsejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día 6 de julio de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Verde, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000530.06/07/2021

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión resolutive ordinaria celebrada el pasado día 30 de junio, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2021000531.06/07/2021

-- Tribunal de Cuentas. Diligencia Preliminar B-56/2020.2. Informe de Fiscalización de la contratación. Irregularidades en la contratación. Ejercicio 2018. Sección de Enjuiciamiento.

--Tribunal de Cuentas Sección de Enjuiciamiento. Departamento 1º. Diligencia de Ordenación practicada en autos ACCIÓN PÚBLICA Nº A014/2021.

--Tribunal de Cuentas. Informe anual de la CAM. Ejercicio 2018. Sección de Enjuiciamiento. Diligencias Preliminares nº A-163/2020-0.

--D.O., de 24 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla**, recaído en **E.D. 1/21**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra Dª Arhimou Adham.

--Auto de fecha 25 de junio de 2021, que declara la firmeza Sentencia nº 78/2021 de fecha 21 de abril de 2021, respecto a la responsabilidad penal, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 176/2020**, contra el menor I.K. por un delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones.

--Auto de fecha 25 de junio de 2021, que declara la firmeza Sentencia absolutoria nº 98/2021 de fecha 4 de mayo de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 33/2021**, contra el menor **S.K.** por un presunto delito de leve de hurto

--Auto de fecha 25 de junio de 2021, que declara la firmeza Sentencia absolutoria nº 88/2021 de fecha 27 de abril de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos

Consejo de Gobierno

de **EXPTE. DE REFORMA Nº 58/2020**, contra **los menores A.B. y S.S.** por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones.

--Auto de fecha 28 de junio de 2021, que declara la firmeza Sentencia absolutoria nº 106/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 210/2020**, contra **el menor F.O.** por un presunto delito de lesiones.

--Auto de fecha 28 de junio de 2021, que declara la firmeza Sentencia absolutoria nº 115/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 212/2020**, contra **el menor A.I.D.** por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones.

--Auto de fecha 28 de junio de 2021, que declara la firmeza Sentencia absolutoria nº 114/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 5/2020**, contra **los menores N.E-S. y O.E.H.** por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones.

--Auto nº 130/2021 de fecha 29 de junio de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 45/2021**, contra los menores M.H. y A.E. por un presunto delito leve de hurto.

--Auto nº 129/2021 de fecha 29 de junio de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 46/2021**, contra los menores N.M. y A.G. por un presunto delito leve de lesiones.

--Sentencia condenatoria nº 163/2021 de fecha 28 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 138/2020**, contra **el menor O.T.**, por un presunto delito de daños.

--Sentencia absolutoria nº 166/2021 de fecha 29 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 333/2020**, contra los menores N.E-S. S.A. y Y.C., por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito de maltrato de obra.

Consejo de Gobierno

--Auto de fecha 30 de junio de 2021, que declara la firmeza Sentencia nº 147/2021 de fecha 14 de junio de 2021, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 93/2021**, contra los menores N.M., A.G. y M.L. por un delito de robo con violencia y un delito de lesiones.

--Auto de fecha 30 de junio de 2021, que declara la firmeza Sentencia nº 150/2021 de fecha 14 de junio de 2021, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 198/2019**, contra el menor O.T. por un delito de lesiones.

--Auto Nº 72/2021 de fecha 9 de abril de 2021, recaído en Recurso de Apelación 65/2021 de la Audiencia Provincial de Málaga Secc. Nº 7 de Melilla que desestima el Recurso de Apelación interpuesto por D. Francisco Sánchez Hernández contra Agente de Movilidad 133.

--Sentencia Nº 267/2021 de fecha 30 de junio de 2021, que inadmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Said Mohamed Tahar contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Administración Pública). P.A. Nº 26672020.

--Decreto de fecha 28 de junio de 2021, de terminación y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 3 de Málaga**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 54/2020**, contra las menores L.B. y D.M.I. por un presunto delito leve de hurto en grado de tentativa y un presunto delito de atentado.

--Auto nº 127 de fecha 29 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 339/20**, contra el/los menor/es **A.B./M.A.A.**, por un delito leve de hurto.

--Auto, de 30 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 258/20**, contra el/los menor/es **B.F./S.A./N.E.S.**, por un delito de robo con violencia.

Consejo de Gobierno

--Auto, de 28 de junio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 209/20**, contra el/los menor/es **M.E./W.K./M.J.**, por una falta de hurto.

--Auto nº 251 fecha 30 de junio de 2021, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 573/2021**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla. Ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 4293.

--Sentencia de fecha 01/07/2021, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 938/2021 interpuesto por D. A.S.C. contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Ministerio Fiscal.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 615/2021, DE FECHA 18/03/2021, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000532.06/07/2021

Personación en Recurso de Casación contra la Sentencia nº 615/2021, de fecha 18/03/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Recurrente: PARTIDO LAÓCRATA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 485/2020 seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Órdenes nº 2734 de 16-07-2020, nº 3100 de 14-08-2020, nº 3181 de 21-08-2020 y nº 3222 de 25-08-2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga a esta Ciudad Autónoma, para que comparezca en el plazo de treinta días, ante Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 485/2020, interpuesto contra la Sentencia nº 615/2021, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone ante el Tribunal Supremo en dicho procedimiento, designando a tal efecto a los Letrados de la Abogacía del Estado, de conformidad con lo acordado en el Convenio suscrito con el Servicio Jurídico del Estado y esta Ciudad Autónoma.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 768/2021, DE FECHA 09/04/2021, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000533.06/07/2021

Personación en Recurso de Casación contra la Sentencia nº 768/2021, de fecha 09/04/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Recurrente: CÁRITAS ESPAÑOLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 30/2020 seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13-05-2019, relativo a aprobación de las "Instrucciones para la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes de

Consejo de Gobierno

Melilla" (último apartado, relativo a requisitos de empadronamiento de los menores extranjeros procedentes de Nador)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga a esta Ciudad Autónoma, para que comparezca en el plazo de treinta días, ante Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 30/2020, interpuesto contra la Sentencia nº 768/2021, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone ante el Tribunal Supremo en dicho procedimiento, designando a tal efecto a los Letrados de la Abogacía del Estado, de conformidad con lo acordado en el Convenio suscrito con el Servicio Jurídico del Estado y esta Ciudad Autónoma.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- TRASLADO A LA FISCALÍA DE ESTA CIUDAD, DE LOS HECHOS ACAECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, POR SI LOS MISMOS PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS, ENTRE OTROS, DE UN PRESUNTO DELITO DE FALSEDAZ DOCUMENTAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000534.06/07/2021

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La Mesa de Contratación de esta Administración, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2021, acordó literalmente lo siguiente:

“Se da cuenta a la Mesa de la Resolución núm 625/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, registrado en la Sede electrónica de esta CAM con fecha 15/06/2021, interpuesto por D. Raúl Colucho Fernández, en representación de **SURESTE SEGURIDAD, S.L.** contra la subsanación de documentación del requerimiento para el contrato denominado **SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA** (expediente 182/2019/CMA), por el que se acuerda **inadmitir** el citado recurso, y levantar la suspensión de la tramitación del referido procedimiento de licitación.

Consejo de Gobierno

A continuación, se da cuenta del escrito de **SURESTE SEGURIDAD S.L.** de fecha 16 de junio de 2021, por el que solicita a la mesa de contratación que se le informe sobre el estado actual de las actuaciones llevadas a cabo a raíz de su escrito de fecha 4 de febrero de 2021, y se proceda a la adjudicación del contrato.

En este sentido la mesa hace constar que se han llevado a cabo las actuaciones acordadas en su sesión del 11 de febrero de 2021, y que no se ha procedido a su traslado dado que la tramitación del expediente se encontraba en suspenso en base a la resolución del TACRC de fecha 19 de febrero de 2021. Una vez levantada la suspensión, se expone a continuación las actuaciones realizadas y el resultado de las mismas:

1. Con fecha 16 de febrero de 2021 la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio solicitó formalmente por los cauces oficiales (notificación a través del sistema SIR) a la Subdirección General de clasificación de contratistas y registro de contratos del Ministerio de Hacienda que pronunciara sobre los extremos expuestos. En este sentido dicha Subdirección General contestó con fecha 25 de febrero de 2021, con el detalle que se expondrá más adelante.
2. Con fecha 16 de febrero de 2021, se trasladó al TACRC la información recibida por email de la citada Subdirección General con fecha 10 de febrero de 2021, a efectos de que sea tenida en cuenta en la resolución del recurso especial en materia de contratación, reincidiendo en la propuesta de apertura de periodo de prueba contemplado en el art.56.4 de la LCSP, realizada en el informe que se elevó el pasado 09/02/2021. En este sentido el TACRC se ha pronunciado en la citada resolución nº 625/2021, sin manifestarse sobre esta información remitida en tiempo y forma.
3. Con fecha 18 de febrero de 2021, se trasladó a los servicios jurídicos de esta Administración la información recibida por email desde el Ministerio de Hacienda referente a los indicios fundados sobre la supuesta falta de veracidad del certificado de clasificación de fecha 17/12/2020 presentado por la mercantil G&F&S SECURITY GROUP, S.L. en la fase de requerimiento, a los efectos de, en su caso, iniciar las actuaciones judiciales que procedan por las presuntas responsabilidades penales o de otra índole que pudieran haberse cometido. En este sentido los servicios jurídicos rechazan el encargo con fecha 22 de febrero de 2021, alegando que “Los Servicios Jurídicos no son competentes para el acuerdo de ejercicio de acciones penales, debiendo ser remitido al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente”.

Tal y como se ha expuesto, con fecha 25 de febrero de 2021, la Subdirección General de clasificación de contratistas y registro de contratos del Ministerio de Hacienda, remite a este Órgano de contratación, informe firmado digitalmente por D. José Luis Cueva Calabia con fecha 24 de febrero de 2021, en calidad de Subdirector General, con el siguiente contenido literal:

Consejo de Gobierno

“Estimada Consejera,

En respuesta a su solicitud de informe sobre la veracidad del certificado de clasificación de la mercantil G&F&S SECURITY GROUP, S.L. de fecha 17 de diciembre de 2020 debo manifestar en primer lugar que no tengo ni he tenido a la vista el documento original al que se refiere la solicitud, sino un fichero en formato PDF con la imagen digitalizada de una copia compulsada de una copia notarial del supuesto documento original. No obstante, dicho PDF contiene elementos de información suficientes para asegurar que el documento original a partir del cual ha sido obtenida la copia no puede corresponder con ninguno de los certificados de clasificación emitidos por esta Subdirección General y firmados por quien suscribe.

En particular, los elementos y circunstancias que conducen a tal conclusión son, principalmente los siguientes:

PRIMERO. - *Los certificados de clasificación semejantes al original del que procedería el PDF aportado, emitidos desde el año 2006 hasta el año 2018 en papel de seguridad producido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, dejaron de expedirse regularmente el año 2018, siendo sustituidos a todos los efectos por los certificados ROLECE. La fecha que figura al pie del certificado cuestionado es muy posterior a la de emisión de los últimos certificados emitidos por esta Subdirección General en papel de seguridad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.*

SEGUNDO. - *El papel de seguridad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en el que se emitían los certificados está numerado secuencialmente en su margen izquierdo, y no se llegó a superar el nº 60.000. El número que figura en el margen izquierdo de la copia cuestionado es el nº 87.820, número muy superior al de cualquiera de los que figuran en los certificados realmente emitidos.*

TERCERO. - *El texto de los certificados es generado por una aplicación informática (“EXCLAEM”) que transcribe en la esquina superior derecha del documento la denominación social, NIF, domicilio, código postal, población y provincia de la interesada, tal como literalmente figuran en la base de datos de clasificación de empresas. En la copia cuestionada figura como denominación social “GFS SECURITY GROUP, S.L.”, mientras que en la base de datos de clasificación de empresas figura “G&F&S SECURITY GROUP, S.L”, que es como figuraría literalmente en cualquier certificado original emitido por esta Subdirección General en papel de seguridad.*

CUARTO. - *En la esquina superior derecha de los certificados, antes de la denominación social de la interesada, figura el llamado “Núm. Expediente” que en realidad identifica de modo unívoco y permanente a cada empresa clasificada. El número permanente asignado en el sistema de clasificación de empresas a G&F&S SECURITY GROUP, S.L es el número*

Consejo de Gobierno

79390. Sin embargo, en la copia cuestionada el “Núm. Expediente” que figura es otro distinto.

QUINTO. - *La repetida sociedad no figuraba con clasificación en vigor a fecha 17 de diciembre de 2020, que es la fecha que figura al pie del certificado cuestionado.”*

Una vez analizado dicho escrito, la mesa concluye que existen indicios fundados de falsedad en el certificado de clasificación de fecha 17 de diciembre de 2020, aportado por la mercantil G&F&S SECURITY GROUP, S.L. dentro del requerimiento de documentación previo a la adjudicación del presente contrato, por lo que no puede admitir dicho documento como acreditativo de la solvencia exigida en el presente expediente de contratación.

En este sentido cabe destacar, que el apartado 4 de la cláusula 11 del PCAP establece, respecto a la presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato relacionada con la solvencia económica, financiera y técnica, lo siguiente:

“ Además, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante la presentación de certificación acreditativa, en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación que en su caso se establezca en el Apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.”

Pues bien, una vez comprobada también la documentación presentada en fase de subsanación, la mesa concluye que por parte del licitador G&F&S SECURITY GROUP, S.L. no se ha aportado documento VÁLIDO que justifique que estaba en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación, y por tanto no ha presentado documentación que acredite tener la solvencia requerida para resultar adjudicatario del presente contrato.

Adicionalmente a lo anterior se quiere hacer constar que el criterio de la mesa coincide con las distintas recomendaciones efectuadas por los órganos consultivos en materia de contratación (JCCA del Estado, con ocasión de las recomendaciones a raíz de las modificaciones introducidas en el TRLCSP por la Ley 14/2013 de Apoyo a los emprendedores y su internalización, Junta

Consejo de Gobierno

Consultiva de la Generalitat de Cataluña, Informe 12/2015, Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, Recomendación 2/2016, Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, Recomendación 2/2014, de 10 de julio), que contemplan la exclusión del procedimiento por incursión en falsedad de lo declarado.

En este caso hay que señalar la necesidad de tener en cuenta la doctrina jurisprudencial, concretamente del Tribunal Supremo, contenida en la Sentencia de 18 de mayo de 2011 (recurso de casación núm. 1365/2008), conforme a la cual para considerar que se da esta circunstancia *“lo significativo es la presentación de un documento sustancialmente modificado en su contenido material que fue llevado ante la Administración en cumplimiento de las disposiciones de la LCAP”*. La mesa entiende que se da el caso de haber presentado por el citado licitador un documento sustancialmente modificado en su contenido material presentado ante esta Administración, por lo que entiende acreditada la falsedad.

Cabe traer a colación que las limitaciones a la participación y consecuente exclusión de los licitadores vienen determinadas exhaustivamente por parte de la normativa europea. El artículo 45.2 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios afirmaba que *“podrá ser excluido de la participación en el contrato todo operador económico: (...) g) que se le considere **gravemente culpable** de hacer declaraciones falsas al proporcionar la información exigida en aplicación de la presente Sección o que no haya proporcionado dicha información”*.

En base a todo lo anterior, y en virtud de la función que ostenta en base al art.326.2.a de la LCSP, la mesa acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, con la citada abstención del Sr. Moreno Ramírez, considerar retirada la oferta del licitador G&F&S SECURITY GROUP, S.L., en aplicación de lo contenido en el art.150.2 de la LCSP, y por tanto proceder a su exclusión al no haber acreditado en tiempo y forma poseer la solvencia exigida en los pliegos para resultar adjudicatario del presente contrato, no siendo posible conceder un nuevo trámite de subsanación, por no preverlo la normativa de aplicación y resultar contrario a la jurisprudencia emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Además, procede exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad (art.150.2), al entenderse retirada su oferta.

La mesa hace constar, que los términos expuestos por el Subdirector General de clasificación de contratistas y registro de contratos del Ministerio de Hacienda en su informe de fecha 24 de febrero de 2021, tienen encaje en el supuesto de prohibición de contratar contemplado en el art. 71.1.e de la

Consejo de Gobierno

LCSP, que literalmente expone lo siguiente: “*Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1*”. Por ello, se considera procedente que el órgano de contratación (en este caso el Pleno de la Asamblea) acuerde la incoación del correspondiente procedimiento de apreciación de prohibición de contratar, en aplicación del art. 72.3 de la LCSP.

Igualmente se considera procedente remitir por el procedimiento adecuado toda esta información a los servicios jurídicos, a los efectos de, en su caso, iniciar las actuaciones judiciales que procedan por las presuntas responsabilidades penales o de otra índole que pudieran haberse cometido.

En base a todo lo anterior, la mesa, en aplicación del PCAP, LCSP y Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, con la citada abstención del Sr. Moreno Ramírez, lo siguiente:

PRIMERO.- Elevar a la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, como órgano de contratación delegado del Pleno de la Asamblea para las facultades referentes a la adjudicación del contrato y de las que se deriven de esta, en virtud del apartado segundo del acuerdo de delegación del Pleno de la Asamblea en la Consejera de Contratación y Patrimonio, en materia de contratación (BOME nº 4763 de 9/11/2010), previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, la siguiente propuesta:

1º.- Excluir, en aplicación de lo contenido en el art.150.2 de la LCSP, al licitador **G&F&S SECURITY GROUP, S.L.** del presente procedimiento de licitación al considerar retirada su oferta al no haber acreditado en tiempo y forma poseer la solvencia exigida en los pliegos para resultar adjudicatario del presente contrato, no siendo posible conceder un nuevo trámite de subsanación, por no preverlo la normativa de aplicación y resultar contrario a la jurisprudencia emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

2º.-Exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, al licitador **G&F&S SECURITY GROUP, S.L.**, en concepto de penalidad (art.150.2), al haber retirado su oferta.

3º.- Autorizar a la secretaria de la mesa de contratación a proceder al requerimiento contemplado en el art. 150.2 al licitador **SURESTE SEGURIDAD S.L.** por ser el licitador, no excluido, con mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, una vez aplicados los criterios bases para la adjudicación que se establecen en el PCAP que rige en el

Consejo de Gobierno

expediente, para que en el plazo de **5 días hábiles** presente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con Hacienda, con la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Melilla, Carta de Pago de haber depositado el importe correspondiente a la garantía definitiva, así como toda la documentación que se enumera en la cláusula 11 del Pliego que rige en el presente expediente. Dicha documentación deberá ser comprobada por la mesa de contratación antes de proceder a la resolución y notificación de la adjudicación del contrato, contemplada en el art.151.1 de la LCSP.

El licitador **SURESTE SEGURIDAD S.L.** se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato en el precio de **nueve millones trescientos quince mil ochocientos doce euros con doce céntimos (9.315.812,12 €)** al que corresponde por IPSI la cuantía de **trescientos setenta y dos mil seiscientos treinta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (372.632,48 €)** totalizándose la oferta en **nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (9.688.444,60 €)**. Presenta las siguientes mejoras:

- 2.000 horas anuales.
- Servicio itinerante nocturno de control y supervisión dentro de la franja horaria de la 22:00 a 06:00.
- Mejoras en la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- Mejoras en formación: **100 horas** por vigilante y año.
- Mejoras en estabilidad de la plantilla: superar el **92%** de contratos indefinidos.
- Mejoras en establecimiento de canales de información, quejas y reclamaciones de los trabajadores.

SEGUNDO.- Elevar al Pleno de la Asamblea, como órgano de contratación del presente procedimiento, al entender que lo propuesto no se encuentra delegado, en virtud del apartado segundo del acuerdo de delegación del Pleno de la Asamblea en la Consejera de Contratación y Patrimonio, en materia de contratación (BOME nº 4763 de 9/11/2010), previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, la siguiente propuesta:

1º.- INCOAR el procedimiento de apreciación de prohibición de contratar del licitador **G&F&S SECURITY GROUP, S.L.**, en aplicación de los artículos 71.1.e y 72.3 de la LCSP.

TERCERO.- Trasladar el presente expediente al Consejo de Gobierno para su remisión formal a los servicios jurídicos de esta Administración, a los efectos de, en su caso, iniciar las actuaciones

Consejo de Gobierno

judiciales que procedan por las presuntas responsabilidades penales o de otra índole que pudieran haberse cometido.

El Sr. Moreno Ramírez, dada la gravedad de la supuesta falsedad documental expuesta, y las graves consecuencias para el interés público que hubiera conllevado haber adjudicado el contrato al citado licitador sin haberse percatado esta Administración de lo ocurrido, y que excederían del presente procedimiento de contratación en el que se abstiene de intervenir formalmente en base a la resolución de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio nº 2020001919 de fecha 06/08/2020, deja constancia de que se adhiere a la postura acordada por la mesa en la presente sesión en lo que se refiere a las medidas a adoptar ante dicha supuesta falsedad documental.”

SEGUNDO.- Dada la gravedad de los supuestos hechos, la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, en base al art. 65.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha solicitado con fecha 23 de junio de 2021, informe a los servicios jurídicos de esta Administración sobre el acuerdo/propuesta de la mesa de contratación.

TERCERO.- Con fecha 28 de junio de 2021, los servicios jurídicos de esta Administración emiten el informe requerido, suscrito por los tres letrados del citado órgano, con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 23 de junio de 2021 ha tenido entrada en estos Servicios Jurídicos y a través de la aplicación My TAO, encargo nº 184347, relativo a solicitud de informe jurídico sobre el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 17 de junio de 2021. En consecuencia, y dando cumplimiento al referenciado encargo, por parte de los Letrados que suscriben, se tiene a bien informar cuanto sigue:

1º.- El citado encargo viene constituido, única y exclusivamente, por la solicitud de informe a los Servicios Jurídicos suscrita por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, y autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad. En dicha solicitud, sin que se adjunte documento alguno, se consigna pormenorizadamente relato fáctico que apoya dicha petición.

2º.- Examinado el contenido de la meritada solicitud y atendiendo a la presunta gravedad de los hechos descritos en la misma, el criterio que mantienen los Letrados informantes resulta conforme a las medidas adoptadas por la Mesa de Contratación en fecha 17 de junio de 2021.

3º.- A mayor abundamiento de lo expuesto, también es opinión de los Letrados informantes, que por parte del Consejo de Gobierno de la Ciudad autónoma de Melilla y a propuesta de la Consejería de

Consejo de Gobierno

Hacienda, Empleo y Comercio, se adopte el correspondiente acuerdo en orden a dar traslado a la Fiscalía de esta Ciudad, de los hechos acaecidos en el procedimiento de contratación para el contrato denominado “Servicio de vigilancia de seguridad privada en dependencias municipales de la Ciudad Autónoma de Melilla”, por si los mismos pudieran ser constitutivos, entre otros, de un presunto delito de falsedad documental.

Es cuanto los Letrados que suscriben tienen el honor de informar, salvo mejor criterio de su Superioridad.”

Siendo competente para resolver el punto TERCERO de la citada propuesta de la mesa de contratación de fecha 17 de junio de 2021, el Consejo de Gobierno, y de acuerdo con el punto TERCERO del informe de los servicios jurídicos de fecha 28 de junio de 2021,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- Dar traslado a la Fiscalía de esta Ciudad, de los hechos acaecidos en el procedimiento de contratación para el contrato denominado “Servicio de vigilancia de seguridad privada en dependencias municipales de la Ciudad Autónoma de Melilla”, por si los mismos pudieran ser constitutivos, entre otros, de un presunto delito de falsedad documental.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

PUNTO SEXTO.- DESIGNACIÓN DE D^a EVA MORALES SÁNCHEZ COMO HABILITADA PARA ANTICIPOS DE CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa el asunto.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar las siguientes propuestas:

Consejo de Gobierno

Primero.- DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA.- El Consejo de Gobierno, acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

ACG2021000535.

DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA

El Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5.2, dispone que “las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes, entre otros, con los siguientes objetivos básicos: Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, en tanto que el artículo 21.1 establece en su apartado 16 que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, alcanzando esa competencia las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En dicho ámbito de competencia, el decreto pretende regular la concesión de ayudas a las personas no residentes que realicen viajes de ida y vuelta a Melilla que comporten el alojamiento durante la estancia en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente, o en el domicilio de un residente en la ciudad, actuación contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020 a 2022 aprobado por el Consejo de Gobierno por Acuerdo de 3/04/2020 (BOME núm. extrarod. 11 de 3 de abril de 2020 pág. 92), LÍNEA DE SUBVENCIÓN 4ª Objetivo estratégico: . Fomento y promoción del Turismo, conforme al cuál “También se conceden directamente a los ciudadanos no residentes como medida de fomento del sector turístico de la Ciudad, coadyuvando a disminuir los elevados precios de los desplazamientos de peninsulares a nuestra ciudad, todo ello en cumplimiento de la competencia de la Ciudad en materia de “fomento del turismo”.

Sentado el ámbito subvencional, en el presente régimen de ayudas no existe auténtica concurrencia competitiva, pues no se procederá a efectuar una “comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas” (art. 22.1 LGS), ni se tendrá en consideración cualidades de los solicitantes frente a los oponentes o a las características de sus proyectos aplicando a los mismos criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria. Esto es, el único criterio que se tendrá en cuenta será la fecha de presentación de la solicitud y el mero cumplimiento acreditado de los requisitos establecidos en las bases para acceder a las ayudas, de forma que cualquier solicitante que cumpla los requisitos y condiciones exigidas, y siempre que existan disponibilidades presupuestarias, podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas en este Programa por el orden en que se registre la entrada de su solicitud.

Dicho procedimiento de concesión directa se fundamenta en los artículos 22.2 letra c) y 28 de la Ley General de Subvenciones, justificado en razones de interés público, social y económico consistentes en el estímulo del turismo de la ciudad, que cobra especial importancia en la situación actual en la que, a los efectos económicos derivados de la COVID, se suma la incertidumbre sobre la continuidad del modelo

Consejo de Gobierno

tradicional de comercio en que se ha venido sustentando la Ciudad, requiriéndose el establecimiento de incentivos inmediatos mediante un sistema automático de acceso a las ayudas, incompatible con los requerimientos y trámites inherentes al procedimiento de concurrencia competitiva, cuya cumplimentación desvirtuarían el objetivo y razón de ser del programa de ayudas que se pretende; todo ello sin perjuicio de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que informan la gestión de las subvenciones, así como con los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En su virtud, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Políticas Sociales, e informe favorable de la Secretaría Técnica de fecha 18 de junio 2021, e informe favorable del Servicio de Desarrollo Autonómico de 28/06/2021

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE** que se adopte lo siguiente:

Al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Políticas Sociales, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente **DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA** junto con el ANEXO .

SEGUNDO.- Someter a exposición pública el presente Decreto por un período de un mes a efectos de reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraord. de 18 de abril de 2018) en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 2 de 30 de enero de 2017).

TERCERO.- Insertar el texto íntegro del Decreto así como que se acompañan como Anexo.

DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto regular la promoción del turismo con destino a Melilla mediante la bonificación de paquetes turísticos.

Consejo de Gobierno

A los efectos de este decreto se consideran paquetes turísticos las ofertas comerciales por parte de las agencias de viajes u otros operadores turísticos, de viajes de ida y vuelta a Melilla con una duración de entre dos y treinta días naturales consecutivos, siempre que comporten el alojamiento durante la estancia en Melilla en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente (establecimiento hotelero, campamento de turismo o apartamento turístico) o en el domicilio de un residente en la ciudad, con exclusión de los desplazamientos por razones laborales o para competencias deportivas oficiales o federativas.

La aplicación de este Decreto se implementará mediante programas específicos de bonificación condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, requiriéndose Orden del Consejero competente en materia de Turismo, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de cada nuevo programa una vez concluido el anterior por agotamiento del presupuesto o cualquier otra causa que haya dado lugar a su finalización.

Artículo 2. Beneficiarios, cuantía y condiciones de las ayudas.

1. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en el territorio de la Unión Europea, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos que se definen en el artículo anterior.

2. Cuantía y condiciones de las ayudas:

a) Para el transporte marítimo: consistirá en la aplicación de los siguientes descuentos por persona, sobre el importe neto del precio del billete del trayecto de ida y vuelta desde Málaga, Almería o Motril:

- a. Butaca: 50 euros
- b. Camarote individual: 100 euros
- c. Camarote doble: 80 euros
- d. Camarote triple: 60 euros
- e. Camarote Cuádruple: 50 euros

b) Para el transporte aéreo: consistirá en la aplicación de un descuento *de 60 euros* sobre el importe neto del billete por persona, *para los vuelos de ida y vuelta desde Málaga, Sevilla, Granada, Almería o Ceuta; y 150 euros* sobre el importe neto del billete por persona, *para los vuelos de ida y vuelta de origen distinto.*

Consejo de Gobierno

c) *Para la estancia: en el caso de que durante la estancia Melilla el beneficiario se aloje en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente, se aplicará un descuento de 40 euros por habitación y día sobre el importe neto del precio de la estancia en hoteles de 4 estrellas, 30 en hoteles de 3 estrellas, o 10 euros por habitación y día sobre el importe neto del precio de la estancia en el resto de alojamientos turísticos.*

Artículo 3. Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto.

La obtención de las ayudas a que se refiere este decreto será compatible, en su caso, con la obtención de otras bonificaciones que puedan corresponder al beneficiario, sin que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado (importe del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso).

Artículo 4. Condiciones de las ayudas.

- a) Los viajes subvencionados han de ser obligatoriamente de ida y vuelta y realizarse en línea regular.
- b) Las cuantías señaladas podrán ser modificadas mediante Orden del Consejero competente en materia de Turismo, atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio, volumen de la demanda de ayudas, evolución de los datos turísticos, u otros factores debidamente motivados, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad y fijándose en el convenio con la entidad colaboradora, en su caso.
- c) También podrán ser objeto de ampliación o modificación los puertos o aeropuertos señalados, atendiendo a circunstancias justificadas, incorporándose a los convenios de colaboración.
- d) Las cancelación por cualquier causa del paquete turístico contratado comportará la pérdida del derecho a descuento que se hubiere concedido.

Artículo 5. Solicitudes.

- a) Los interesados podrán presentar sus solicitudes, en el modelo oficial que se establezca, dirigidas al Consejero competente en materia de Turismo:
 - a. En las agencias de viaje u operadores turísticos adheridos al programa.
 - b. Presencialmente, en la Oficina habilitada en las dependencias del Patronato de Turismo, solo cuando el paquete incluya exclusivamente el transporte.

Consejo de Gobierno

b) La solicitud deberá suscribirse por el solicitante incorporando el siguiente contenido:

1. DNI o Tarjeta de residencia del solicitante.
2. Declaración del lugar de residencia del solicitante.
3. Indicación de las fechas del viaje y nombre, apellidos y nº de DNI de todas las personas incluidas como viajeros en el paquete turístico.
4. Alojamiento turístico durante la estancia en Melilla.
5. En su caso, domicilio del residente en Melilla donde vaya a tener lugar el alojamiento.
6. Declaración responsable de que la persona que contrate el paquete turístico no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley; y que, asimismo, no tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones a tenor de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, ni justificación pendiente de presentar ante la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Las solicitudes podrán presentarse mientras se mantenga la vigencia del programa de ayudas, sin perjuicio del condicionado de su concesión a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Tramitación de las solicitudes y reconocimiento de la condición de beneficiario.

1. Tanto el reconocimiento de la condición de beneficiario, como la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante, la emisión del bono por el importe correspondiente y los demás trámites requeridos para la aplicación de este programa se realizarán mediante medios telemáticos a través de la herramienta web específicamente desarrollada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales para la implementación del programa.

2. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Turismo, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en el presente Decreto, emitiéndose un bono a su favor que, siempre que el beneficiario contrate el paquete turístico subvencionado, comportará la deducción del precio del transporte y alojamiento, en su caso, en las cuantías y condiciones determinadas en el artículo 2.2.

3. El bono será único para cada paquete turístico contratado, e identificará:

Consejo de Gobierno

- Al beneficiario de la ayuda y demás personas que utilicen el paquete turístico subvencionado.
- Las fechas y trayectos del transporte subvencionado.
- En su caso, las fechas y el alojamiento que se vaya a utilizar.
- El importe líquido de la ayuda otorgada.

4. La expedición del bono no crea por sí sola el derecho a la bonificación, que quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje en los términos y condiciones en que hubiera sido contratado.

5. Contra la denegación del bono podrán los interesados interponer recurso, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, el recurso de alzada establecido en los artículos 121 y 122

de la Ley 39/2015.

6. La percepción de la ayuda concedida implicará para el beneficiario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16.1 de la LGS, en tanto resulten consecuentes con la naturaleza de la subvención, y en particular la obligación de reintegro en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de

la LGS

7. Las ayudas concedidas serán publicadas en la BDNS tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. Procedimiento de aplicación de la subvención. Entidades Colaboradoras.

1. Emitido el bono a favor del beneficiario, las agencias de viaje u otros operadores turísticos adheridos al programa practicarán sobre el precio del paquete turístico bonificado las deducciones previstas en el artículo 2.2, y recibirán de la Consejería competente en materia de Turismo las compensaciones económicas por los descuentos efectuados.

Las liquidaciones se realizarán en la forma periódica que se establezca en el convenio de colaboración con la agencia u operador turístico adherido al programa.

Consejo de Gobierno

2. Las agencias de viaje u otros operadores turísticos interesados podrán adherirse al programa, adquiriendo la condición de entidad colaboradora, debiendo cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 15 de la misma ley.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

3. El procedimiento conducente a la adhesión comenzará a instancia del interesado, en el que se expresará la solicitud de colaborar en la gestión del programa de bonificación de paquetes turísticos regulado en el presente Decreto, en calidad de entidad colaboradora, acompañando la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.- Estimada la solicitud de adhesión al programa, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y las entidad colaboradora, según el modelo tipo que se incorpora como anexo, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Procedimiento de inspección y control.

La Consejería competente en materia de Turismo, como gestora de las ayudas, realizará las actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de esta norma, sin perjuicio de las que

Consejo de Gobierno

corresponda realizar a la Intervención de la Ciudad por la aplicación de la normativa general vigente en materia de subvenciones.

Artículo 9. Régimen jurídico de la concesión.

Las ayudas se concederán de forma directa a los beneficiarios señalados en el presente Decreto, conforme a los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fundamentando su concesión en virtud de las competencias sobre fomento del turismo, artículos 21.1.16ª y 21.2 ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto y Real Decreto 337/1996 en cuanto a las transferencia de la gestión, por lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006 de 21 de julio y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional primera.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) el Consejo de Gobierno de la Ciudad es el órgano competente para la aprobación de las Bases que se dicten para cada modalidad de subvención, quedando expresamente facultado asimismo para el desarrollo del referido Reglamento General, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Melilla. La Consejería competente en materia de Turismo podrá dictar resoluciones

interpretativas de las disposiciones de las presentes Bases.

Disposición adicional segunda.

La concesión de las ayudas previstas en este decreto quedan condicionadas a la vigencia de los Convenios de Colaboración suscritos con las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas y a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, precisándose Orden del Consejero, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de la vigencia de los sucesivos programas, tras la suspensión durante los periodos en que se carezca de dicha cobertura presupuestaria.

En este sentido, el primer programa de ayudas derivado de este decreto se condiciona a la vigencia de los Convenios de Colaboración suscritos con las entidades colaboradoras y a existencia de disponibilidad en la aplicación presupuestaria 05/4329/48900.

Consejo de Gobierno

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla,

ANEXO

CONVENIO TIPO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA

De una parte, _____. Titular de la Consejería competente en materia de Turismo.

De otra parte, D. _____. Con DNI. _____, en representación de la siguiente Entidad Colaboradora

Actuando en el ejercicio de su cargo y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de obligarse en los términos de este convenio,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias sobre fomento del Turismo, con fundamento en el artículos 21.1.16ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como en el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto y Real Decreto 337/1996 en cuanto a las transferencia de la gestión de la meteria turística.

Asimismo, dentro del marco de sus competencias, ejerce sus poderes con el objetivo básico, entre otros, de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, superando las condiciones económicas y sociales que pudieran determinar el desarraigo de los melillenses y realizando un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 letras c) , d) y g) de su Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Subvenciones prevé en su artículo 12 la posibilidad de que en la gestión de las ayudas participen entidades que revestirán la condición de entidades colaboradoras

Consejo de Gobierno

TERCERO.- Que la entidad colaboradora que suscribe se dedica profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o de la normativa autonómica establecida a los efectos.

CUARTO.- Que ambas partes conocen las características del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, así como los términos del Decreto con el que se desarrolla.

Que reconociéndose las partes capacidad suficiente para ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración para la gestión coordinada de sus respectivas actuaciones, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1º.- El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad colaboradora que lo suscribe, al objeto de implementar el Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, así como los términos del Decreto con el que se desarrolla.

2º.- Mediante el referido Decreto, la Ciudad Autónoma de Melilla ha elaborado un Plan de ayudas directas a los ciudadanos con residencia legal en el territorio de la Unión Europea, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos definidos como ofertas comerciales por parte de las agencias de viajes u otros operadores turísticos, de viajes de ida y vuelta a Melilla con una duración de entre dos y treinta días naturales consecutivos, siempre que comporten el alojamiento durante la estancia en Melilla en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente (establecimiento hotelero, campamento de turismo o apartamento turístico) o en el domicilio de un residente en la ciudad, y exista dotación presupuestaria que permita su financiación, suspendiéndose durante los periodos en que se carezca de dicha cobertura

presupuestaria.

3º.- El el referido plan de ayudas al turismo consiste en la aplicación en los paquetes turísticos que contraten los beneficiarios, del régimen de ayudas vigente en cada momento.

4º.- El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde a la Consejería competente en materia de Turismo, y se verificará mediante el otorgamiento de un bono que, siempre que se contrate el paquete turístico subvencionado, comportará la deducción en el precio del transporte y, en su caso, alojamiento

Consejo de Gobierno

contratado con la entidad colaboradora, de las cantidades que correspondan conforme al régimen de ayudas vigente en cada momento.

5º.- Por virtud de los compromisos adquiridos en el presente convenio la actuación de la entidad colaboradora consistirá en practicar sobre el precio del paquete turístico bonificado las deducciones que correspondan conforme al régimen de ayudas vigente en cada momento, recibiendo de la Consejería competente en materia de Turismo las compensaciones económicas por los descuentos efectuados, mediante liquidación mensual de las cantidades descontadas a los beneficiarios.

A tal efecto, la entidad colaboradora, al comercializar el paquete subvencionado, emitirá la factura por el precio correspondiente del transporte y, en su caso, alojamiento contratado según precios vigentes, practicando el correspondiente descuento a cargo de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será posteriormente compensado.

6º.- La entidad colaboradora deberá llevar actualizado un registro contable específico de la gestión de los paquetes, en el que se contendrá información que facilite la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, y en todo caso la siguiente:

- Datos identificativos del beneficiario.
- Copia del bono emitido por la Consejería competente en materia de Turismo
- Copia de la factura emitida, en la que se reflejará el precio total del paquete turístico así como el importe del descuento practicado
- Documento acreditativo del cobro de la factura.
- Documento acreditativo de la cancelación, en su caso, del paquete turístico bonificado.

7º.- Sin perjuicio de las demás obligaciones que le incumben, la entidad colaboradora asume la de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

8º.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería competente en materia de Turismo se compromete:

Consejo de Gobierno

- a) A proporcionar a la entidad colaboradora los accesos necesarios para operar en la herramienta web específicamente desarrollada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales para la implementación del programa.
- b) A abonar a la entidad colaboradora, dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales contados desde la fecha de presentación de la solicitud de reembolso, el importe total correspondiente a los descuentos efectuados al amparo del Decreto. A dichos efectos, la entidad colaboradora designará una cuenta bancaria a la que se transferirá el importe arriba indicado, para su mejor seguimiento y control.
- c) A la solicitud de reembolso de los descuentos practicados se acompañará la siguiente documentación:
- Copia del bono emitido por la Consejería competente en materia de Turismo
 - Copia de la factura emitida, en la que se reflejará el precio total del paquete turístico así como el importe del descuento practicado
 - Documento acreditativo del cobro de la factura.

No se fija contraprestación económica alguna a favor de entidad colaboradora por su colaboración en la aplicación del Decreto.

La Ciudad Autónoma de Melilla será la única responsable de la denegación de las subvenciones si no se cumplieran los requisitos oportunos por el beneficiario, así como del tratamiento de los Datos de Carácter Personal de los que tenga conocimiento en virtud del presente Convenio según lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de protección de datos, esto es, el Reglamento Europeo de Protección de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter personal, y la normativa que la sustituya, declarando indemne a la entidad colaboradora en caso de que se produjese cualquier reclamación de pasajeros por este concepto o por la denegación de concesión de las subvenciones objeto de este convenio.

9º.- Para el seguimiento del Convenio se constituirá una Comisión integrada por el Consejero competente en materia de Turismo, o persona en quien delegue, quien asumirá la Presidencia, y otro representante de la entidad colaboradora, actuando como Secretario uno de los miembros de la Comisión, a la que corresponderá velar por el debido cumplimiento del Convenio, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo y resolver las cuestiones que se vayan planteando sobre la gestión de las ayudas, y cualesquiera otras que se deriven de este Convenio.

10º.- El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia de dos años desde su firma, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

Consejo de Gobierno

Con independencia de la duración del convenio, sus efectos se condicionan a la existencia de un programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, así como a los términos del Decreto con que se desarrolle dicho programa, previa la expresa adhesión al mismo mediante adenda al presente convenio.

11º.- Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia de los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Segundo.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 211/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM , que literalmente dice:

ACG2021000536.06/07/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 211/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: I.D.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 30 de junio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 211/2021, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tercero.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 180/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000537.06/07/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 180/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: I.E.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 30 de junio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de

Consejo de Gobierno

audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 180/2021, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Cuarto.-PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 212/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la C.A.M. , que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2021000538.06/07/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 212/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: A.S.E.I.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 1 de julio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 212/2021, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Quinto.-PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 176/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la C.A.M. , que literalmente dice:

ACG2021000539.06/07/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 176/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: M.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 1 de julio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 176/2021, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Sexto.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 17/09/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000540.06/07/2021

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 17/09/2020

Consejo de Gobierno

Daños: Farola de alumbrado público y 13 metros de vallado

Vehículo: M-5581-YV

Atestado Policía Local nº 706/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 17 de septiembre de 2020 se produjo un accidente de tráfico por el vehículo turismo, modelo Mercedes-Benz 240D, con matrícula M-5581-YV produciendo daños a bienes públicos en farola de alumbrado público y 13 metros de vallado en Puente Ciudad de Barcelona dirección Calle Ibáñez Marín, según el Atestado de la Policía Local nº 706/2020.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 8.479,35 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 15 de enero de 2021 a SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación expiró el día 26 de enero de 2021 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros CATALANA OCCIDENTE S.A.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 5 de julio de 2021 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 17-09-2020, designando a tal efecto, indistintamente, a los

Consejo de Gobierno

Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Séptimo.- PERSONACIÓN EN P.S.M.C. 148/2021 – P.A. 148/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (CLECE, S.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000541.06/07/2021

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.S.M.C. 148/2021 - P.A. 148/2021

Recurrentes: CLECE, S.A..

Acto recurrido: Silencio administrativo ante reclamación previa de pago de una factura, más intereses de demora de la misma, correspondiente a la prestación del “Servicio para la coeducación social en materia de violencia de género para la CAM”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de

Consejo de Gobierno

Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 148/2021 - P.A. 148/2021**, seguido a instancias de **D. CLECE, S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Octavo.- PERSONACIÓN EN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 4/2021, DE FECHA 21/01/2021, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000542.06/07/2021

Personación en Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 4/2021, de fecha 21/01/2021, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

APELANTE: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA y D. Amar Mohamed Maanan
APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejo de Gobierno

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2019 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada de fecha 03-05-2018 contra la Orden 2018000618, de 8-03-2018 (Expte. de protección de la legalidad urbanística en Polígono 3, Parcela rústica 43. Crta de Circunvalación Hito IV ML-300)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELANTE Y APELADO, en autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2019, seguido a instancias de D. Amar Mohamed Maanan, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Noveno.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 182/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000543.06/07/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 182/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: D.E.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 30 de junio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del

Consejo de Gobierno

menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Personación en el **Expediente de Reforma nº 182/2021**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 182/2021, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

19 de julio de 2021

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

19 de julio de 2021